



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1072-2026-UNAP

Iquitos, 3 de agosto de 2026

VISTO:

El Oficio N° 841-2026-SG-UNAP, presentado el 31 de julio de 2026, por el secretario general de la UNAP, sobre encargo de funciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Kadhira Benzaquen Tuesta, secretario general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), comunica al rector que tendrá cita médica en el Hospital Edgardo Rabagliatti Martins de la ciudad de Lima, el 10, 11 y 12 de agosto de 2026; por tal motivo recomienda que se encargue las funciones de secretario general de la UNAP, del 10 al 12 de agosto de 2026, a don Jaime Manuel Gomez Ceopa, designado como subsecretario general de la UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000908, cargo estructural F-4;

Que, en el marco del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que dispone "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; y recaída en el Expediente N° 00012-1966-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, por las consideraciones expuestas, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, para no paralizar el funcionamiento de la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y no entorpecer las funciones académicas y administrativas, estima conveniente encargar las funciones de secretario general de la UNAP, del 10 al 12 de agosto de 2026, a don Jaime Manuel Gomez Ceopa, designado como subsecretario general de la UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000908, cargo estructural F-4;

Que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal;

De conformidad con el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Encargar a don Jaime Manuel Gomez Ceopa, designado como subsecretario general de la UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000908, cargo estructural F-4, las funciones de secretario general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), del 10 al 12 de agosto de 2026, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, DGA, OPP, URRHH, OAJ, OCII, UGT, Legajo, Int, SG, Arch. (2)
mpc.